

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0109-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Salinas Reyes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS

Transparentar las adquisiciones realizadas por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, durante una emergencia sanitaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud y en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 183.- En los casos que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general.</p> <p>...</p> <p>Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 183 y se adiciona un último párrafo al artículo 184 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 183.- En los casos que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, previo acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general.</p> <p>...</p> <p>Artículo 184.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>En caso de que, por motivo de la declaración de acciones extraordinarias, la Secretaría disponga de la facultad de adquirir todo tipo de bienes y servicios, nacionales o internacionales, que resulten necesarios para hacer frente a la causa que ocasionó la declaratoria mencionada, se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las dependencias y entidades que, durante una emergencia sanitaria, declarada por el Ejecutivo Federal, mediante decreto, previo acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, celebren contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, deberán hacer públicos dichos contratos a través de CompraNET, una vez firmado el contrato correspondiente.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>III. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. a la XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MSV